

ORIGINAL

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea
Legislativa3ra. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. de la C. 593

INFORME POSITIVO CONJUNTO

17 de marzo de 2026

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Las Comisiones de Ciencia, Tecnología e Inteligencia Artificial y de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **Proyecto de la Cámara 593**, recomiendan a este Alto Cuerpo su aprobación, con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 593 tiene el propósito de establecer la "Ley de Transparencia en las Compras Gubernamentales de Puerto Rico"; ordenar a todas las Agencias, Corporaciones, Instrumentalidades y Municipios del Gobierno de Puerto Rico a publicar en sus respectivos portales cibernéticos las compras realizadas con fondos del erario público, establecer la política pública; y otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

El Proyecto de la Cámara 593 representa un paso importante hacia la modernización tecnológica y la rendición de cuentas en la gestión pública, al promover el acceso ciudadano a la información sobre el uso de fondos públicos.

El proyecto busca establecer un mecanismo uniforme que obligue a todas las agencias, corporaciones públicas, instrumentalidades y municipios a publicar en sus portales cibernéticos las compras realizadas con recursos del erario. Con ello, se fortalece la transparencia y se amplía la participación ciudadana en la fiscalización del gasto público.

Esta medida reconoce que la tecnología puede ser una herramienta clave para mejorar la confianza en las instituciones y garantizar un gobierno más abierto y responsable. Al fomentar la publicación digital de las transacciones gubernamentales, el

Proyecto de la Cámara 593 impulsa una gestión pública más eficiente, accesible y alineada con los principios de integridad y transparencia que deben regir la administración pública en Puerto Rico.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación del presente Proyecto, las Comisiones Informantes analizaron los memoriales remitidos por parte de la Administración de Servicios Generales y los memoriales explicativos sometidos a la Cámara de Representantes de Puerto Rico por el Puerto Rico Innovation and Technology Service, AAFAF, Asociación de Alcaldes, Oficina del Contralor de Puerto Rico, Oficina de Ética Gubernamental, Oficina del Inspector General y la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa. A continuación, la posición expuesta por cada una de las instrumentalidades consultadas.

PUERTO RICO INNOVATION AND TECHNOLOGY SERVICE

La Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS) endosa la medida y señala que el proyecto responde a un reclamo ciudadano legítimo de garantizar acceso oportuno y confiable a la información sobre el uso del dinero público, especialmente en los procesos de adquisición de bienes y servicios. La medida dispone que toda entidad gubernamental deberá publicar en su portal de internet los detalles básicos de cada compra, como el bien o servicio adquirido, su propósito y la cuantía invertida, salvo algunas excepciones. Asimismo, requiere que las entidades que no cuenten con portales cibernéticos los establezcan dentro de un plazo de treinta días desde la entrada en vigor de la ley.

La agencia indica que el objetivo del proyecto es consistente con los principios de transparencia y rendición de cuentas reconocidos en la Constitución de Puerto Rico y en leyes vigentes como la Ley 75-2019 (Ley de la Puerto Rico Innovation and Technology Service), la Ley 122-2019 (Ley de Datos Abiertos del Gobierno de Puerto Rico) y la Ley 141-2019 (Ley de Transparencia y Procedimiento Expedito para el Acceso a la Información Pública). Sin embargo, advierte que su implementación debe considerar las limitaciones técnicas, presupuestarias y operacionales del gobierno, en particular la disparidad de capacidades tecnológicas entre las agencias y los municipios. Señala que muchos municipios carecen de portales funcionales o de personal técnico para mantener actualizada la información, y que en algunas dependencias los procesos de compra aún se realizan manualmente.

PRITS destaca que ya existen herramientas tecnológicas que pueden servir de base para esta iniciativa, como el sistema JEDI (Joint E-Procurement Digital Intelligence) desarrollado por la Administración de Servicios Generales (ASG) y el sistema ERP (Enterprise Resource Planning) del Departamento de Hacienda. Indica que la ASG mantiene una plataforma digital pública que permite visualizar en tiempo real las órdenes de compra del gobierno central y que en el caso del Departamento de Educación

se ha habilitado un tablero digital interactivo que ofrece información detallada sobre las compras de la agencia.

La agencia considera que el Proyecto de la Cámara 593 representa una herramienta útil para fortalecer la integridad pública, fomentar la cultura de datos abiertos y promover la confianza ciudadana. No obstante, advierte sobre la necesidad de evitar duplicidades funcionales o la imposición de cargas administrativas innecesarias. Además, subraya la importancia de crear un punto de acceso centralizado que permita consultar y auditar la información de manera uniforme, ya que la publicación fragmentada limita la fiscalización efectiva.

En su conclusión, PRITS expresa que favorece la aprobación del Proyecto de la Cámara 593, siempre que se tomen en cuenta las observaciones incluidas. Recomendamos consultar a la Administración de Servicios Generales, el Departamento de Hacienda, la Oficina de Gerencia y Presupuesto y las asociaciones de alcaldes para asegurar una implementación efectiva y sostenible.

ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS GENERALES

La Administración de Servicios Generales (ASG) endosa la medida y afirma que la Agencia ya cumple con los objetivos de transparencia que busca el proyecto y reitera su disposición de colaborar con la Comisión en el análisis e implementación de la medida. También explica que su función, conforme a la Ley 73-2019, es centralizar los procesos de adquisición de bienes, obras y servicios del gobierno, con el fin de lograr ahorros fiscales y eficiencia administrativa. Señala que esta ley dispone que todas las entidades gubernamentales adquieran sus bienes y servicios a través de la ASG, salvo las entidades exentas o excluidas, como la Asamblea Legislativa, el Poder Judicial, la Universidad de Puerto Rico y los municipios, que pueden adoptar voluntariamente dichos procesos.

El memorial expone que el Proyecto de la Cámara 593 busca garantizar el acceso del público a la información sobre las compras gubernamentales mediante la obligación de publicar en portales cibernéticos los detalles de cada transacción, incluyendo el bien o servicio adquirido, su propósito y la cuantía, con excepciones por razones de confidencialidad, seguridad o emergencia. La ASG reconoce que la medida persigue fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas, valores que ya forman parte de su gestión institucional.

En su análisis, la ASG destaca que actualmente publica en tiempo real todas las compras realizadas a través de su sistema, lo que la convierte en la primera jurisdicción estadounidense en ofrecer acceso libre y público a esta información. Explica que las compras efectuadas por entidades exentas o excluidas fuera de sus sistemas no se reflejan en su portal, lo que limita la visibilidad total del gasto público. Por esa razón, recomienda que la legislación se concentre en exigir la publicación de datos por parte de estas entidades y en promover su integración a la plataforma centralizada del Gobierno de Puerto Rico.

AUTORIDAD DE ASESORÍA FINANCIERA Y AGENCIA FISCAL

La Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF), recomienda que se encomiende a la Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS) la coordinación técnica y la asistencia operativa del proyecto, para evaluar la viabilidad tecnológica y los costos de implementación. La agencia explica que su función, conforme a la Ley 2-2017, es actuar como agente fiscal, asesor financiero y ente de enlace entre el Gobierno de Puerto Rico y la Junta de Supervisión Fiscal (JSF), velando por el cumplimiento con el Plan Fiscal y el Presupuesto certificados.

AAFAF resume que el proyecto obliga a todas las agencias, corporaciones públicas, instrumentalidades y municipios a publicar en sus portales electrónicos las compras realizadas con fondos públicos, incluyendo información básica sobre cada transacción. La medida busca promover la transparencia, uniformar la divulgación de información y fortalecer la fiscalización ciudadana. No obstante, AAFAF advierte que la implementación del proyecto implica obligaciones operativas y tecnológicas que deben ser analizadas en detalle antes de su aprobación, especialmente para determinar su impacto fiscal y presupuestario.

La agencia cita la Sección 204 de la Ley PROMESA, que requiere que toda medida con impacto fiscal o presupuestario sea acompañada de un análisis detallado y que cualquier reducción en ingresos o aumento en gastos esté cubierta por medidas compensatorias que mantengan la neutralidad fiscal. Menciona el informe 2025-247 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL), el cual concluye que el proyecto no tendría efecto fiscal sobre el Fondo General, ya que la mayoría de las agencias poseen portales cibernéticos y los costos de mantenimiento estarían cubiertos dentro de sus presupuestos existentes.

Aunque reconoce el análisis de OPAL, AAFAF considera necesario realizar evaluaciones adicionales sobre los aspectos técnicos de implementación, como el volumen de datos, la interoperabilidad con los sistemas de adquisición existentes, la frecuencia de actualización, los requisitos de seguridad y los recursos humanos necesarios para mantener las plataformas. Advierte que el plazo de treinta días propuesto para crear portales nuevos podría ser insuficiente y generar soluciones improvisadas que comprometan la seguridad o impliquen gastos no previstos.

Además, sugiere solicitar comentarios adicionales de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, así como de la Federación y la Asociación de Alcaldes. Indica que la AAFAF brindará deferencia a esos comentarios siempre que sean consistentes con el Plan Fiscal certificado.

ASOCIACIÓN DE ALCALDES

La Asociación de Alcaldes de Puerto Rico endosa la aprobación de la medida. La Asociación manifiesta que no tiene objeción al propósito de la medida, al considerar que la transparencia y la publicidad en los procesos de compra fortalecen la buena

administración pública. Sin embargo, recomienda que se establezcan parámetros específicos para los municipios, similares a los dispuestos en los artículos 2.035 y 2.036 del Código Municipal de Puerto Rico (Ley 107-2020), los cuales fijan límites de \$500,000 para obras de construcción y \$100,000 para bienes muebles, de modo que las compras por debajo de esos umbrales no estén sujetas a la obligación de publicación.

En su conclusión, la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico expresa su endoso al Proyecto de la Cámara 593, sujeto a las enmiendas sugeridas.

OFICINA DEL CONTRALOR DE PUERTO RICO

La Oficina del Contralor de Puerto Rico destaca que tiene el deber ministerial de fiscalizar las transacciones de propiedad y fondos públicos en las tres ramas de gobierno, pero no tiene autoridad para definir ni promulgar política pública. Indica que las auditorías de la OCPR tienen el propósito de garantizar el uso correcto de los recursos públicos y de velar por la sana administración gubernamental.

El memorial expresa que la Oficina siempre ha respaldado iniciativas que promuevan la transparencia y la integridad en la gestión pública, pero advierte que el Proyecto de la Cámara 593 podría provocar duplicidad de funciones y uso redundante de recursos, ya que la ASG y otras entidades ya cumplen funciones relacionadas con la fiscalización y divulgación de compras. Además, observa que algunas definiciones incluidas en el proyecto no son consonas con las establecidas en la Ley 73-2019, por lo que recomienda revisar su redacción para evitar inconsistencias.

En su recomendación final, la Oficina del Contralor sugiere que la Comisión legislativa considere las opiniones de la Administración de Servicios Generales y de la Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS) sobre la viabilidad del proyecto, dado que ambas entidades son las responsables de la política pública y de la infraestructura tecnológica vinculada a los procesos de adquisición.

OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL

La Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico (OEG), recomienda la aprobación de la medida con emmiendas. La OEG expresa que avala toda legislación que promueva la transparencia en la gestión gubernamental, al considerar que esta fortalece la sana administración pública y fomenta la participación ciudadana en la fiscalización del gobierno. No obstante, advierte que el requisito de crear portales cibernéticos en un término de treinta días podría ser poco realista, dado que desarrollar plataformas efectivas y seguras requiere planificación e inversión económica. Por ello, recomienda realizar un censo previo para identificar las entidades que no cuentan con portales y evaluar el impacto financiero de implementar la medida antes de aprobarla.

Además, la OEG propone tres correcciones de redacción: eliminar la redundancia en la expresión "erario público", reemplazar la palabra "traten" por "de traten" y sustituir "describiendo" por "en la que se describan". Finalmente, recomienda que la

Comisión solicite las opiniones de la Oficina del Contralor, el Departamento de Justicia y la Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS) antes de considerar la aprobación final del proyecto. Tales enmiendas fueron atendidas por la Cámara de Representantes.

OFICINA DEL INSPECTOR GENERAL

La Oficina del Inspector General de Puerto Rico (OIG) endosa la aprobación de la medida.

La OIG expresa que apoya toda iniciativa que promueva la transparencia gubernamental mediante el acceso público a la información. Destaca que la Constitución de Puerto Rico y la Ley de Contabilidad del Gobierno establecen la obligación de utilizar los fondos públicos con fines públicos y de manera prudente, evitando gastos extravagantes, excesivos o innecesarios. Considera que el proyecto propuesto se convierte en una herramienta que permitiría al público ayudar a detectar ese tipo de gastos, contribuyendo así a una gestión más responsable y fiscalizable.

La OIG explica que entre sus funciones legales está realizar auditorías previas en los procesos de compra y adquisición de bienes y servicios de las entidades gubernamentales, por lo que la medida fortalecería su capacidad fiscalizadora. Sugiere que, además de publicar las compras en los portales cibernéticos, las entidades estén obligadas a remitir una copia del registro de dichas compras a la OIG. Explica que esta disposición le permitiría identificar patrones de conducta impropia, monitorear el cumplimiento con las leyes y reglamentos aplicables, y verificar si las agencias actúan dentro de sus presupuestos.

Asimismo, la Oficina recomienda que la ley ordene la colaboración entre la OIG y la Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS) para establecer protocolos uniformes que garanticen la estandarización de los datos, la interoperabilidad de los sistemas y la reducción de cargas administrativas. Señala que esta coordinación permitiría un mejor análisis de la información y fortalecería la capacidad preventiva de la OIG para detectar irregularidades, como la fragmentación de compras o la contratación repetitiva sin justificación.

En su conclusión, la OIG expone que la medida no solo promueve la transparencia en el manejo de los fondos públicos, sino que también refuerza la capacidad institucional para su fiscalización efectiva. Reitera que el acceso directo a los registros de compra fortalecería su misión de prevenir irregularidades y garantizar una administración pública más abierta, responsable y eficiente.

OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) determinó que la medida no tiene impacto fiscal sobre el Fondo General. Explica que las obligaciones que impone el proyecto no implican gastos adicionales para el erario, ya que los costos

administrativos y de mantenimiento de los portales se encuentran contemplados dentro de los presupuestos regulares de las agencias y entidades gubernamentales. Indica además que la publicación de información sobre las compras forma parte de las funciones ordinarias de las agencias y no requiere una erogación adicional de recursos.

El informe resume las disposiciones principales de la medida, entre ellas: la obligación de las entidades públicas de publicar las compras finales realizadas con fondos públicos; la creación de portales cibernéticos para aquellas que aún no cuenten con uno, en un plazo máximo de treinta días; y las excepciones aplicables a las compras de emergencia, asuntos confidenciales o procedimientos regulados por leyes federales.

En su análisis, OPAL señala que la gran mayoría de las agencias de servicio directo del Gobierno de Puerto Rico ya cuentan con páginas cibernéticas, por lo que no se anticipa un costo significativo por la implementación del proyecto. Por tanto, concluye que la aprobación de la medida no generaría impacto fiscal ni aumentaría el gasto gubernamental.

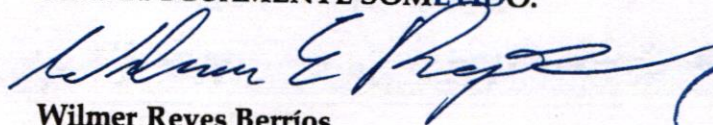
IMPACTO FISCAL

En cumplimiento con el Art. 1.007 de la Ley 7-2020, según enmendada, conocida como el "Código Municipal de Puerto Rico", las Comisiones Informantes certifican que la medida objeto de este informe no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales. Además, la medida no contiene ningún tipo de impacto a las arcas fiscales del Gobierno de Puerto Rico.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, las Comisiones de Ciencia, Tecnología e Inteligencia Artificial y de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tienen a bien presentar ante este Alto Cuerpo el Informe Positivo Conjunto sobre el **Proyecto de la Cámara 593**, recomendando su aprobación, con enmiendas.

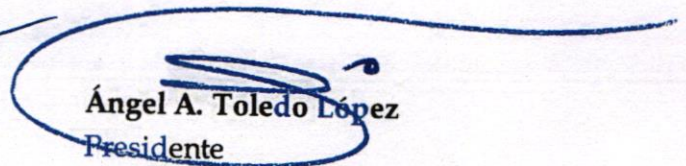
RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.



Wilmer Reyes Berríos

Presidente

Comisión de Ciencia, Tecnología
e Inteligencia Artificial



Ángel A. Toledo López

Presidente

Comisión de Gobierno

(Entirillado Electronico)
(TEXTO DE APROBACIÓN FINAL POR LA CÁMARA)
(29 DE SEPTIEMBRE DE 2025)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 593

5 DE MAYO DE 2025

Presentado por el representante *Franqui Atilas*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY



Para establecer la "Ley de Transparencia en las Compras Gubernamentales de Puerto Rico"; ordenar a todas las entidades exentas del Gobierno de Puerto Rico a publicar en sus respectivos portales cibernéticos las compras realizadas con fondos del erario; establecer la política pública; establecer definiciones, así como parámetros de publicaciones y excepciones; y otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los principales renglones en el andamiaje económico del Gobierno de Puerto Rico lo son las compras de bienes y servicios realizadas por el aparato gubernamental. Una gran parte del presupuesto estatal y de los municipios se emplea principalmente en estas compras, las cuales ~~ya de por sí~~ son monitoreadas por diversas entidades fiscalizadoras con el fin de que cumplan con un fin público y que se hayan realizado en conformidad con todos los trámites reglamentarios y procesales pertinentes, a saber: criterios de adjudicación, las especificaciones, condiciones, términos y procesos intermedios de revisión.

Recientemente ha sido adoptada por la ~~Administración~~ el Gobierno de Puerto Rico una política de austeridad, reducción del gigantismo gubernamental y transparencia en el manejo de la cosa pública. Como parte de esta política, se han reducido grandemente

las compras gubernamentales, con la orden de recortar en un diez por ciento (10%) el gasto en este renglón. No obstante, ~~desde tiempos pasados~~, dichas compras han sido objeto de escrutinio por parte de ciudadanos y entidades que lanzan un reclamo de transparencia y prudencia en el uso de fondos públicos y se ven impedidos de conocer este tipo de información por la misma no estar accesible para el escrutinio público de forma inmediata y sin la solicitud de acceso a información correspondiente.

El Tribunal Supremo de Puerto Rico ha resuelto, con relación al tema del acceso a la información pública, que "en Puerto Rico existe un derecho general de acceso a información pública en poder del Estado. Tal derecho surge en virtud del Artículo 409 del Código de Enjuiciamiento Civil, ~~32 L.P.R.A. 1781~~. Dicha disposición establece que todo ciudadano tiene derecho a inspeccionar y sacar copia de cualquier documento público de Puerto Rico, salvo lo expresamente contrario dispuesto en ley. El derecho de acceso a información pública también surge como colorario del derecho a la libertad de expresión, ya que sin conocimiento de los hechos no hay posibilidad de expresión. Por tanto, resulta innegable que el acceso a información constituye un componente importante de una sociedad democrática en donde el ciudadano puede emitir un juicio informado sobre las actuaciones del gobierno. Pedro Juan Soto v. Miguel Giménez Muñoz, 112 D.P.R. 477 (1982).

Esta Asamblea Legislativa entiende que la ciudadanía debe conocer de primera mano todas aquellas transacciones llevadas a cabo por el Gobierno en materia de compra de bienes y servicio. Dicha publicación sería similar a la publicidad que se le da a todo contrato suscrito por el Gobierno de Puerto Rico, sus dependencias, instrumentalidades y los municipios, cuando exista una erogación de fondos públicos, donde cualquier tercero puede advenir en conocimiento de la contratación, cuantía, agencia o entidad y términos de vigencia del mismo. Desde la aprobación de la Ley Núm. 73-2019, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019", todas las compras que se realizan por conducto de la Administración de Servicios Generales, por las Entidades Gubernamentales y aquellas compras que las Entidades Exentas o municipios participantes hagan a través de la ASG son completamente públicas. Esta legislación constituyó un gran paso de avanzada en lo que respecta a la divulgación de información pertinente al uso de los fondos públicos por las entidades del Gobierno de Puerto Rico.

Sin embargo, existe una cantidad de compras gubernamentales cuya publicidad no se ve reflejada de manera inmediata, como es el caso de las compras que no son realizadas por conducto de la Administración de Servicios Generales. Estas compras en su mayoría son las realizadas por las entidades exentas, según se definen en la Ley Núm. 73-2019, según enmendada.

Por tanto, y con la finalidad de dar publicidad a las compras realizadas por el Gobierno de Puerto Rico, es meritorio ordenar a las entidades exentas a publicar en sus

respectivos portales cibernéticos todas estas transacciones de compras, siempre y cuando ~~la misma no sea una cuya esencia sea una~~ la transacción no resulte confidencial o de emergencia, según definidas en sus respectivos reglamentos, o que alguna ley prohíba su publicación. De igual forma se establece con esta Ley que toda aquella entidad exenta que no cuente con un portal cibernético, deberá tomar las medidas necesarias para coordinar la asistencia técnica y operativa con Puerto Rico Innovation & Technology Services (PRITS) para desarrollar un portal cibernético que cumpla con los parámetros y protocolos necesarios para que la entidad exenta pueda publicar de manera uniforme sus compras gubernamentales. Nuestra ciudadanía reclama prudencia y transparencia en la utilización de fondos públicos, por lo que publicar las compras realizadas por el aparato gubernamental con el fin de dar a conocer las mismas, constituye un paso de avanzada en esta dirección y aporta a recobrar la credibilidad de nuestra gente en las instituciones de gobierno.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Esta Ley se conocerá y podrá ser citada como "Ley de Transparencia
2 en las Compras Gubernamentales de Puerto Rico"

3 Artículo 2.- Es Política Pública del Gobierno de Puerto Rico promover la
4 *Witer* transparencia y el acceso de información en el uso de fondos públicos, especialmente
5 cuando dichos fondos se utilizan para compras de bienes y servicios. Mediante la
6 *Q* aprobación de la Ley Núm. 73-2019, según enmendada, conocida como "Ley de la
7 Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del
8 Gobierno de Puerto Rico de 2019", se establecieron múltiples herramientas, tanto en
9 los procesos de compras como en los de divulgación que han resultado en un adelanto
10 en el derecho de acceso a la información a aquellas transacciones que se realizan a
11 diario y que comprometen los fondos del erario. Hoy en día, todas las compras
12 ejecutadas por las Entidades Gubernamentales y aquellas compras que las Entidades
13 Exentas o municipios participantes hagan a través de la Administración de Servicios
14 Generales son completamente públicas. En consecuencia, todo ciudadano conoce lo

1 que se adquiere y en cuanto se adquiere por parte del Gobierno. Corresponde
2 continuar tomando medidas de avanzada para adelantar esta Política Pública de
3 acceso a la información en el uso de fondos públicos para mantener la confianza del
4 pueblo de Puerto Rico en las instituciones de gobierno y sus integrantes.

5 Artículo 3.- Definiciones

6 Para propósitos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que
7 a continuación se indica:

- 8 1. Administración o ASG: Se refiere a la Administración de Servicios
9 Generales de Puerto Rico, creada al amparo de la Ley 73-2019, según
10 enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Servicios
11 Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto
12 Rico de 2019".
- 13 2. Compra: ~~Sinónimo de Adquisición. Monto total de necesidades afines~~
14 ~~agrupadas, ya sean bienes, obras, servicios profesionales y servicios no~~
15 ~~profesionales que deben adquirirse en una misma transacción o momento~~
16 ~~por tener un mismo propósito, suplidores comunes o que así convenga al~~
17 ~~interés público. Sinónimo de adquisición. Se refiere al monto total correspondiente~~
18 a la agrupación de necesidades afines, ya sean bienes muebles, obras de construcción,
19 servicios profesionales o servicios no profesionales, que deban adquirirse en una
20 misma transacción. Para fines de determinar la obligación de publicación, se
21 establecen como umbrales las cantidades de quinientos mil dólares (\$500,000) en el
22 caso de obras de construcción y cien mil dólares (\$100,000) en el caso de bienes

muebles. Las compras cuyo monto total sea inferior a dichos umbrales no estarán sujetas al requisito de publicación dispuesto en esta ley o reglamentación aplicable.

3. Compra de Emergencia: Aquella que se realiza para atender ~~unas~~ una o más necesidades inesperadas e imprevistas de bienes, obras y servicios no profesionales que requieran acción inmediata por estar en peligro la vida, la salud o la seguridad pública, al suspenderse o afectarse adversamente el servicio público, la propiedad del Gobierno de Puerto Rico y aquellos programas del Gobierno de Puerto Rico que se nutren de fondos federales o estatales.

4. Entidad Exenta: Entidad Gubernamental que no viene obligada a realizar sus compras a través de la Administración de Servicios Generales, ya sea por razón de operar bajo lo dispuesto en un plan fiscal vigente o por tratarse de entidades fiscalizadoras de la integridad del servicio público y la eficiencia gubernamental. Para fines de esta Ley, Entidad Exenta se refiere solamente a aquellas entidades gubernamentales cuyas compras no se procesan por conducto de Administración de Servicios Generales o no se ven reflejadas en las plataformas de libre acceso de la Administración de Servicios Generales. No incluye a las Entidades Excluidas bajo la Ley Núm. 73-2019, según enmendada.

5. Entidad Gubernamental: significa el Gobierno de Puerto Rico, sus departamentos, agencias, instrumentalidades, dependencias, corporaciones

1 públicas y municipios encargados y facultados a realizar compras con
2 fondos públicos.

3 6. Portal Cibernético: significa la página de internet utilizada por cada Entidad
4 Exenta, según definida en esta Ley, para dar publicidad a cualquier asunto
5 bajo su jurisdicción, y en el que se publicarán las compras realizadas con
6 fondos públicos.

7 7. Publicación: significa la publicidad de la transacción de compra en el portal
8 cibernético debidamente autorizado.

9 Artículo 4.- Disposiciones Generales

10 a) Se ordena a las Entidades Exentas a publicar en sus respectivas páginas
11 cibernéticas las compras finales que se realicen directamente por dicha
12 entidad y que no se procesan por conducto de la ASG, en el que se utilice
13 cualquier fondo público del Gobierno de Puerto Rico.

14 b) El enlace que se habilite a estos fines debe estar claramente identificado
15 en el portal de internet de cada entidad exenta. En caso de que la entidad
16 exenta no cuente con portal de internet al momento de la aprobación de
17 esta medida, se le ordena a coordinar la asistencia técnica y operativa
18 con Puerto Rico Innovation & Technology Services (PRITS) para
19 desarrollar un portal cibernético que cumpla con los parámetros y
20 protocolos necesarios para que la entidad exenta pueda publicar de
21 manera uniforme sus compras gubernamentales.

22 Artículo 5.- Excepciones

1 No será requerida la publicación de las compras en los portales cibernéticos
2 dispuesta en el Artículo 4 si:

- 3 a) Se trata de una compra de emergencia, según definida por esta
4 Ley, mientras dure la emergencia; posteriormente, en un término
5 no mayor a de seis (6) meses la entidad exenta deberá dar
6 publicidad a las compras de emergencia cumpliendo con los
7 parámetros establecidos en el Artículo 6 de esta Ley.
- 8 b) Se ~~traten~~ trate de asuntos pertinentes a procedimientos
9 confidenciales, privilegiados o de alto interés público.
- 10 c) En aquellas circunstancias donde la Ley o regulación, local o
11 federal, permita o requiera otro procedimiento distinto al
12 esbozado en este estatuto.
- 13 *W* d) Se trata de una compra producto de procedimientos federales, pero la
14 *Q* entidad exenta vendrá obligada a emitir una declaración escrita
15 describiendo las leyes o reglamentos federales aplicables.

16 Artículo 6.- Contenido de la Publicación

17 La publicación de cada compra que se haga según los fines ~~propuestos en~~ de
18 esta ley deberá contener lo siguiente:

- 19 a) descripción del bien o servicio que se adquirió
20 b) costo
21 c) cuantía pagada
22 d) nombre del proveedor de bienes o servicios

1 Artículo 7.- Separabilidad

2 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección
3 o parte de esta Ley fuere anulada o declarada inconstitucional, la sentencia a tal
4 efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta Ley. El
5 efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo,
6 artículo, disposición, sección o parte de esta que así hubiere sido anulada o
7 declarada inconstitucional.

8 Artículo 8.- Exigibilidad y Vigencia

9 Las compras realizadas con anterioridad a la vigencia de esta Ley no estarán
10 sujetas al requisito de publicación dispuesto en el Artículo 4 que precede. Dicho
11 requisito será exigible únicamente respecto a aquellas compras que se efectúen con
12 posterioridad la entrada en vigor de esta Ley.

13 Esta Ley entrará en vigor a los ~~treinta (30) días~~ noventa (90) días de su
14 aprobación.